

CONSTANCIA: primero (01) de septiembre de 2020. Me permito informarle señor juez que; vencido el termino para subsanar, y revisado el Sistema Judicial De Gestión Judicial y el correo electrónico del despacho no se evidencia escrito alguno, por lo que se tiene por no subsanada la demanda. Provea.

Darlin Orley Giraldo Giraldo
Oficial mayor



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	ejecución
asunto	Ejecutivo por Alimentos
Solicitante	Liliana María Jiménez Céspedes
Demandado	Duvan Arley Londoño tejada
Radicado	05001 31 10 004 2020 00124 00
Interlocutorio	0 __ Rechazo

Mediante el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Americana, por solicitud de **LILIANA MARIA JIMENEZ CESPEDES**, presentaron solicitud de procedimiento de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** y que dirigen en contra **DUVAN ARLEY LONDOÑO TEJADA**.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y previo confirmar la competencia de esta Dependencia Judicial para conocer de la acción aquí entablada, se aludió a las irregularidades del escrito petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales entre otros; está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General Del Proceso y a los que hay que agregar otras leyes y la jurisprudencia como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción. Por lo que, debe ser examinada desde la presentación de la solicitud para acceder a la admisión de la demanda, en forma oficiosa el juez debe purificar así de todos sus defectos formales. Fue así que; en la providencia anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar; por cuanto se debían allegar los requisitos enunciados en providencia que antecede. En vista que, la parte solicitante no se acomodó al requerimiento realizado por este despacho judicial mediante providencia del día diez (10) de marzo del 2020, se **RECHAZA** la presente solicitud de

EJECUTIVO POR ALIMENTOS y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose, tal como lo establece el artículo 90 de la ley **1564/2012**.

Por lo anterior expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de **EJECUCIÓN – EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que instauró **LILIANA MARIA JIMENEZ CESPEDES** y que dirigen en contra **DUVAN ARLEY LONDOÑO TEJADA**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR el registro del trámite en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ESTADOS N° 66- FIJADOS HOY: 03/09/2020 A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5: 00 P.M. DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ SECRETARIA
--